

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14 Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18

### PARTÉ OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios Guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 87.

La importancia del ramo de Pósitos, es por desgracia desconocida de la mayoría de las Juntas de los mismos y Ayuntamientos de esta provincia; solo así se comprende que haya transcurrido el plazo que se les marcó para la rendición de las cuentas en circular inserta en el Boletín oficial correspondiente al 16 del pasado Febrero, y haya sido en corto número los Alcaldes que las han rendido, y con raras excepciones, ha habido necesidad de devolverselas por estar mal formadas.

A todas cuantas disposiciones han emanado de la Superioridad sobre este asunto, se las ha dado la debida publicidad, haciendo además las prevenciones necesarias en diferentes circulares para la mejor inteligencia, de modo, que las faltas de cumplimiento en este importante ramo de la administración, son tan solo debidas al poco celo, á la apatía y desinterés con que se mira esta benéfica institución, y esto es lo que no estoy dispuesto á tolerar.

Lejos de mi carácter, es tener que adoptar medidas extremas para hacer cumplir este importante servicio, pero dispuesto como estoy á secundar los deseos del Gobierno de S. M., adoptaré las que crea convenientes contra los que en el término preciso de 15 días no hayan rendido las cuentas de Pósitos, ó lo verifiquen sin estar arregladas á los modelos que oportunamente se circularon.

Burgos 15 de Abril de 1862.—Francisco de Otazu.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

##### Subsecretaría.—Sección de orden público. Negociado 3º.—Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación en 21 del actual, la Real orden siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del escrito de E. V., fecha 18 de Mayo próximo pasado, en que hace presente lo que acerca de las frecuentes mutilaciones voluntarias de los mozos sujetos á quintas han exuesto los Gobernadores civiles de varias provincias. Enterada S. M., y conformándose con lo que respecta al particular ha opinado la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 5 del actual, se ha servido resolver que no sea exención para el servicio de las armas la falta de dientes ni tampoco la mutilación de las últimas falanges de los dedos índices; quedando en su consecuencia anulados los números 49, 50, 51, 52 y 55 del orden cuarto de la clase primera del cuadro de exenciones vigente; debiendo darse al núm. 110 del orden noveno de la misma clase la redacción siguiente: «Falta ó pérdida de una falange ó de su uso en los pulgares, en los dedos gruesos del pie, ó en dos ó más dedos de una misma mano ó pie.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladó á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes; siendo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en los *Boletines oficiales* á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.

Señor.....

«Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E., fecha 8 de Abril último, consultando si los quintos del ejército que han ingresado en los batallones provinciales pueden obtener el pase á otros cuerpos del instituto ó variar de residencia; y conformándose con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en 20 de Julio próximo pasado, se ha servido autorizar á los Jefes de los batallones provinciales mencionados para que concedan licencias para variar de residencia á dichos quintos, particularmente si la solicitan con el fin de proporcionarse los medios de subsistencia, reclamando el pase correspondiente al Gobernador militar de la provincia, sea para puntos de la de su demarcación ó de tra distinta, y dando parte al Director general del arma; si bien es la voluntad de S. M. que las Autoridades militares de las provincias tomen las providencias oportunas para que se sepa siempre el paradero de los referidos quintos, con el objeto de que cuando llegue el caso de llamarlos á las armas puedan presentarse inmediatamente en los puntos que se les designen.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1862.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.

#### Anuncios Oficiales.

##### Consejo provincial de Burgos.

Mes de Marzo de 1862.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 5º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 44, se publican á continuación los precios señalados por el Consejo provincial, en unión con el Sr. Comisario de guerra, para la liquidación y abono de los suministros hechos al Ejército y

Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el mes de Marzo último.

á saber:

Racion de pan de libra y media, 90 céntimos.

Fanega de cebada, 52 rs. 15 cénts.

Arroba de paja corta, 2 rs. 62 cént.

Arroba de aceite, 71 rs. 50 cénts.

Arroba de leña, un real 56 cént.

Arroba de carbon, 4 rs. 55 cént.

Arroba de paja larga, 3 rs. 66 cént.

Burgos 14 de Abril de 1862.—El P.,

Francisco de Otazu.—P. A. D. C., Ma-riano de la Garza, Secretario.

#### Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Dentro del término de 15 días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el Boletín de la provincia, se admitirán en esta Administración las solicitudes que se presenten por los que aspiren á los estancos de Palazuelos junto á Villadiego, Peral de Arlanza, Loma de Montija y Hoz de Valdivielso, que en la actualidad se encuentran vacantes.

Esta Administración preferirá en las propuestas que ha de formar á los que reúnan los requisitos y circunstancias que previene la Real orden de 9 de Julio de 1858.

A las solicitudes han de acompañarse los documentos que acrediten los servicios prestados por los solicitantes: remitiendo al propio tiempo un certificado del Alcalde de su vecindad por el cual se haga constar los recursos con que cuenten para pagar los efectos al contado sin cuyo requisito no serán comprendidos en las propuestas que se han de remitir al Sr. Gobernador de la provincia. Burgos 12 de Abril de 1862.—J. Miguel Montero.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 10.—Circular.

Exmo. Rr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:





